

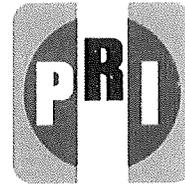
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE**

La suscrita diputada **Celia María Rivas Rodríguez**, integrante de esta LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, y en representación de los diputados integrantes de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en la fracción I del artículo 35 de la Constitución Política; artículo 16 y fracción VI, del artículo 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa para modificar el Código Penal y la Ley de Salud, ambos del Estado de Yucatán**, con base en la siguiente,

Exposición de motivos:

La imagen que los demás se formen de las personas, a partir de una primera impresión, es la que generalmente perdura y la que abre o cierra puertas para nuevas oportunidades. Esto aunado a los estándares de belleza en boga, hace que la gente quiera hacer uso de herramientas estéticas que les permita mejorar su apariencia física, logrando de esta manera no solo la aceptación social sino también elevar su autoestima.

Sin embargo, es precisamente esta gran necesidad de lucir bien dentro de los estándares permitidos, que hace que al día de hoy se presente un fenómeno social que ha desencadenado la proliferación de diversos procedimientos estéticos tendientes a mejorar el aspecto físico de quien desee someterse a ellos.

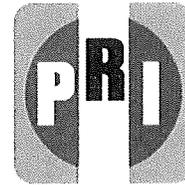


Entre dichos procedimientos se encuentra las cirugías plásticas que es la especialidad médica que tiene por objeto la corrección y mejoramiento de anomalías de origen congénito, adquirido, tumoral o involutiva que requieran reparación o reposición de la forma corporal y su función. Estas cirugías pueden ser reconstructiva, que está enfocada en disimular y reconstruir los efectos destructivos de un accidente o trauma, los defectos de una malformación congénita y de una resección tumoral u oncológica; y la estética, que es realizada con la finalidad de modificar aquellas partes del cuerpo que no son satisfactorias para el paciente.

Es así como se observa que, en México las cirugías estéticas y reconstructivas han sido cada vez un tema más convencional y socialmente aceptado, toda vez que se realizan de manera más común entre jóvenes y adultos sin distinción de género para el mejoramiento estético de sus cuerpos; por ende, dichos procedimientos deben ser realizados por médicos cirujanos especialistas en la materia estética y reconstructiva, sin atender la importancia de ser un tema de vanidad o de salud.

Por ello, la persona que realice cualquier procedimiento quirúrgico en el cuerpo humano debe ser un profesionista debidamente capacitada y comprobar dicha preparación a través de cedula profesional expedida por la autoridad correspondiente y respaldada por los consejos de especialidades que integran el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades de Médicos, tal como lo marca la Ley General de Salud.

A handwritten signature in black ink is located in the bottom right corner of the page. The signature is written in a cursive style and appears to be the name of the author or official responsible for the document.



Como se sabe, estos procedimientos vienen en aumento considerable, generando una demanda creciente, llevando a las personas interesadas a buscar procedimientos económicos que se ajusten a sus presupuestos para poder realizarse una cirugía, originando con ello el oportunismo de individuos que no cuentan con preparación médica, o de quienes sí teniéndola no posean la especialidad correspondiente.

Estas prácticas están llevando a que muchos pacientes se realicen procedimientos en lugares que al ser de bajo costo no cuenten con los requerimientos necesarios para efectuar las intervenciones y mucho menos con el equipo de reacción para solicitar apoyo de especialistas en caso de complicaciones.

Asimismo, el aumento de la demanda de estas prácticas ha desencadenado la existencia de mala praxis, así como la existencia de casos severos de fraude profesional.

Es así que se considera necesario contribuir a ordenar estas prácticas, impidiendo el ejercicio por profesionales de la salud que no cuenten con la preparación necesaria o los lugares adecuados; así como los realizados por peluqueros o esteticistas que fingiéndose conocedores del tema han llevado a personas a la muerte y en casos realmente graves mutilaciones deformantes para toda la vida.

En tal virtud, y con el propósito de reducir estas malas prácticas al mínimo, es imprescindible que las personas que se desempeñan en este ámbito laboral, cuenten con la preparación profesional de grado avanzado, así como experiencia en la materia.



Es responsabilidad del Estado vigilar que esto sea así, razón por la cual es necesario que nosotros como legisladores aportemos las herramientas jurídicas que permitan erradicar estas prácticas que afectan a los integrantes de esta sociedad.

Por todo lo anterior, ante esta honorable asamblea presento esta iniciativa para modificar el Código Penal y la Ley de Salud, ambos del Estado de Yucatán con la finalidad de erradicar estas prácticas y que quienes la realicen sean personas que cuenten con la formación profesional adecuada así como la experiencia en la materia, ya que con ello se estará garantizando la salud de mujeres y hombres que acudan y dan su confianza a quienes practiquen esta área de la salud.

Por tal razón, y de acuerdo con lo expuesto con anterioridad, someto a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de,

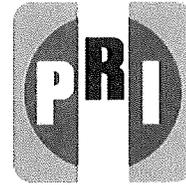
DECRETO:

Por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán y la Ley de Salud del Estado de Yucatán.

Artículo primero. Se adiciona el artículo 272 Bis, y se reforma el párrafo primero y la fracción III del artículo 290, ambos del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 272 Bis. Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, a quien teniendo la calidad de médico:

- I. Realice una operación quirúrgica innecesaria.
- II. Simule la práctica de una intervención quirúrgica.



III. Sin autorización del paciente o de quien legítimamente pueda otorgarla, salvo en casos de urgencia, realice una operación quirúrgica que por su naturaleza ponga en peligro la vida del enfermo o cause la pérdida de un miembro o afecte la integridad de una función vital.

IV. Realice una intervención quirúrgica que requiera de una especialidad y certificación sin contar con ella, de acuerdo a la legislación correspondiente.

Artículo 290. Se sancionará con prisión de tres meses a cinco años de prisión y de diez a cincuenta días-multa, a quien:

I.- y II.- ...

III.- Al que ejerza públicamente una profesión sin tener título correspondiente para aquellos casos en que la ley exija dicho título, u ofrezca o desempeñe públicamente sus servicios, sin la autorización para ejercerla en términos de la legislación aplicable.

Las mismas sanciones se impondrán a quien ejerza una rama de la medicina que requiera especialidad o certificación para su ejercicio.

Artículo segundo. Se reforma la fracción XXIV, se adiciona la fracción XXIV Bis al artículo 7, y se reforma el artículo 78, ambos de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...



A. ...

De la I.- a la XXIII.- ...

XXIV.- Elaborar información estadística local y proporcionarla a las Autoridades Federales competentes;

XXIV Bis.- Denunciar ante autoridades administrativas, ministeriales o judiciales, las prácticas no autorizadas de cirugía plástica y reconstructiva, así como todas aquellas actividades que requieran una especialización y se realicen sin contar con ella, y

XXVI.- ..

B.- ...

Artículo 78.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la Medicina, Cirugía plástica y reconstructiva, Odontología, Veterinaria, Biología, Bacteriología, Enfermería, Trabajo Social, Química, Psicología, Ingeniería Sanitaria, Nutrición, Dietología, Patología y sus ramas y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los Títulos Profesionales y los Certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las Autoridades Educativas competentes.

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la Medicina, Cirugía plástica y reconstructiva, Odontología, Veterinaria, Enfermería, Laboratorio Clínico, Radiología, Terapia Ocupacional, Terapia de Lenguaje, Prótesis y Ortesis, Trabajo Social, Nutrición, Citotecnología, Bioestadística, Codificación Clínica,



Bioterios, Farmacia, Saneamiento, Histopatología, Embalsamiento y sus ramas, Optometría y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las Autoridades Educativas competentes.

Para el ejercicio de los procedimientos médicos o de cirugía reconstructiva, estética plástica se estará a lo dispuesto por los artículos 81, 83, 271, 272, 272 Bis 1, 272 Bis 2 y 272 Bis 3, todos de la Ley General de Salud.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Protesto lo necesario en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los 03 días del mes de agosto de 2018.

DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Esta hoja de firmas pertenece a la Iniciativa para modificar el Código Penal y la Ley de Salud, ambos del Estado de Yucatán.

Gobierno del Estado
Poder Legislativo
Secretaría General
RECIBIDO
03 AGO 2018

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.
HORA: 13:30 hrs
FIRMA: [Handwritten Signature]